

## En homenaje a D. Javier Oleaga Echeverría

ITZIAR MONASTERIO ASPIRI

Profesora Honoraria de la Universidad de Deusto

Siempre recordaré con especial cariño a nuestro querido Javier Oleaga Echeverría. Concurrían en él cualidades personales, virtudes y conocimientos que contribuyeron a hacer de él una persona inolvidable, para todos aquellos que compartimos horas de trabajo u ocio en su compañía.

Le conocí el año 1988 cuando ambos entramos, de la mano de D.Adrián Celaya Ibarra, a la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.

Poco después de su ingreso en la Sociedad, pasó a ser elegido vocal de la Junta de Gobierno, cargo que desempeñó con idoneidad y entusiasmo hasta que abandonó este mundo.

Tanto su hermano Jesús como Javier han pasado a ser “una institución” en el seno de la Bascongada; sus acertadas ideas y su infatigable empeño les hizo merecedores de ello. Cualidades reiteradamente reconocidas por D.Adrián Celaya, Presidente y Director de la Bascongada en el pasado e inseparable amigo de Jesús y Javier Oleaga a lo largo de la vida.

Su contribución a la Sociedad Bascongada se caracterizó por sus ingeniosas ideas, su tesón y su humor y simpatía natural, evidenciada de continuo en una expresiva sonrisa. Creo que nadie pudo enfadarse con Javier, porque además de no dar motivo para ello, restaba importancia a cuantas actuaciones, en su entorno, resultaran poco simpáticas o incómodas.

Recordando estas cualidades y virtudes de Javier debo confesar, que en lo que concierne a mi persona, fue un animador formidable del tra-

bajo de investigación que junto a mi equipo estábamos desarrollando en los Archivos Históricos del País Vasco.

Ya en el año de nuestro ingreso en la Bascongada me encontraba inmersa en la laboriosa tarea de búsqueda y posterior análisis de documentos extraídos de los Archivos Históricos notariales y judiciales. Tarea e investigación no siempre bien entendida por algunos juristas, si bien aplaudida con entusiasmo por Javier quien leía con avidez y sorpresa la documentación histórica transcrita. Todavía hace pocos meses me reclamaba los últimos libros de la *Colección Jurisprudencia Civil Foral (ss. XVII- XIX)/ Foru Jurisprudentzia Zibilaren Bilduma (XVII-XIX)*, donde se publican de forma monográfica las instituciones forales con transcripción íntegra de los documentos del pasado que las recogen.

Como ha quedado indicado, hace más de una década que un equipo de investigadores de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País venimos desarrollando trabajos de investigación orientados a conocer y dimensionar el Derecho Civil Histórico del País Vasco, acudiendo para ello a las fuentes documentales —notariales y judiciales— custodiadas en los Archivos Históricos de los tres Territorios.

A nuestro entender, la investigación del Derecho Civil Histórico da respuesta a las particularidades del Sistema Civil Vasco. Particularidades —civiles forales— que en lo que concierne al ámbito competencial del Parlamento dieron lugar a la redacción del Art. 10.5 del Estatuto de Autonomía del País Vasco<sup>1</sup>. La referencia expresa a la competencia para legislar sobre Derecho Civil “escrito” o “consuetudinario”, propio de los Territorios Históricos, y asimismo, la atribución competencial para la “fijación del ámbito territorial de vigencia de la Ley Civil” son las diferen-

---

<sup>1</sup> Estatuto de Autonomía del País Vasco aprobado por L.O. 3/1979 de 18 de diciembre. Según este precepto, es competencia del País Vasco: “Conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil Foral y especial, escrito o consuetudinario propio de los Territorios Históricos que integran el País Vasco y la fijación del ámbito territorial de su vigencia”.

cias en esta materia, que presenta el Estatuto Vasco respecto a los restantes estatutos de los Territorios Forales, ampliando con ello el ámbito de potencial desarrollo legislativo del Derecho Civil Vasco.

Quienes redactaron el Estatuto de Autonomía fueron conscientes de que no debía quedar en olvido la referencia expresa al “Derecho consuetudinario”, puesto que con ello daban cobertura al Derecho Civil de Gipuzkoa y Araba, que no quedó regulado en un Fuero escrito –en Araba, salvo en la Tierra de Ayala que contó con el Fuero a que dio nombre de 1373, aumentado en 1469 y reformado en 1487–; y del mismo modo el Derecho consuetudinario gestado en Gipuzkoa y en Bizkaia; en este último territorio durante los cuatro siglos de silencio legal, es decir, a partir del Fuero Nuevo de Vizcaya de 1526 hasta la aprobación por las Cortes españolas de la Compilación de Vizcaya y Álava del año 1959<sup>2</sup>.

Asimismo, conocedores del problema fundamental al que se ha enfrentado y enfrenta el Derecho Civil Vasco, relativo a la vigencia de una pluralidad de sistemas jurídico-civiles en el País, los redactores del Estatuto de Autonomía atribuyeron competencia legislativa al Parlamento Vasco para la fijación del ámbito territorial de vigencia de la Ley Civil; de modo que actualmente propiciara la aprobación de una Ley Civil del País Vasco para todo el Territorio y por tanto, regulación única en materias nucleares y al mismo tiempo posibilitara la vertebración interna de aquellas instituciones aplicables en cada Territorio Histórico como Derecho local.

En síntesis, las particularidades del Derecho Civil Foral Vasco, de las que hace eco el Estatuto de Autonomía, evidencian la necesidad de que la investigación se remonte a los sistemas civiles forales vascos vigentes en la etapa foral (ss. XVII-XIX). Estos son los sistemas civiles históricos de “Fuero escrito” en Bizkaia y Ayala/Aiara, y de “Fueros consuetudinarios” en Gipuzkoa, Álava/Araba y Bizkaia (siglos ss. XVII-XIX en el último territorio).

---

<sup>2</sup> Se respeta la grafía original que figura en los Fueros legales del pasado.

El recurso a las fuentes documentales, notariales y judiciales del pasado, nos permite conocer hoy las instituciones civiles que integraron los sistemas civiles vascos del pasado –tanto los de Fuero civil escrito como los de Fuero consuetudinario– observar su evolución en el tiempo; diferenciar las distintas etapas históricas que atravesaron, y detenernos a analizarlas en la etapa de plenitud foral. Hacen posible el que puedan inducirse los principios jurídicos, fuente de inspiración tanto de los sistemas de Fuero escrito como de Fuero consuetudinario; conocer la normativa alegada en los documentos de los tres Territorios, compararlos y detectar las diferencias; nos permiten constatar la alegación de las leyes, la costumbre general o local en los tres Territorios, el criterio seguido por los jueces a la hora de dictar sentencia y valorar muy positivamente la tarea desarrollada por los escribanos, notarios del pasado al dar forma jurídica a la voluntad de los otorgantes.

En suma, nos permite reconstruir los sistemas jurídico-civiles del pasado y conocer las instituciones propias de cada Territorio Histórico en la etapa de plenitud foral y máximo desarrollo.

Del mismo modo –y esto, a mi entender, es importante– nos permite desvelar y sacar a la luz pública el sustrato común de instituciones, principios y normativa, que ensamblaron históricamente a los tres Territorios, conscientes de que constituyen el núcleo y la urdimbre de los fundamentos jurídicos de la Foralidad Civil del País Vasco.

Este conocimiento, en el espacio y en el tiempo, del conjunto de los sistemas jurídico-civiles históricos de Bizkaia, Álava/Araba y Gipuzkoa (ss. XVI-XIX) nos permitirá dimensionar el Sistema Civil Vasco del pasado e inducir los principios en que se asienta, fijar y sacar a la luz pública los cimientos jurídicos sobre los que deberá asentarse el Derecho Civil futuro del País.

Es posible alcanzar hoy este conocimiento, puesto que contamos con fuentes jurídicas documentales, es decir, documentación notarial y judicial de aplicación del Derecho. Fuentes documentales cuya autenticidad

resulta incuestionable, dada su procedencia de Archivos Históricos del País Vasco; que en el caso concreto del Derecho Civil-Foral del País Vasco, constituyen la fuente única y privilegiada que disponemos<sup>3</sup>.

Por la importancia y calado de esta tarea, se consideró necesario el abordar la investigación del Derecho Civil Histórico del País Vasco en un Proyecto Global que englobara el Derecho Civil Vasco Histórico, tarea cuya ejecución se llevaría a cabo en fases sucesivas, escalonadas en el tiempo.

Con tal propósito presenté y defendí este Proyecto Global ante la Asamblea Extraordinaria y Deliberante de la Sociedad Bascongada de los Amigos del País, celebrada en Hondarribia los días 29/30 de noviembre y 1 de diciembre de 2002. La ponencia propuso como reto futuro de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País el desarrollo de este Proyecto Global sobre “Investigación histórica del Derecho Civil Vasco”, acudiendo para ello a los Archivos Históricos notariales y judiciales de los tres Territorios<sup>4</sup>.

En síntesis, los objetivos de este Proyecto Global, defendido ante la Asamblea de la Bascongada, fueron los siguientes:

- a) *Salvar la laguna de conocimiento* de lo que fuera el sistema civil consuetudinario de Gipuzkoa y Álava/Araba; y también en lo que se refiere a Bizkaia, gestado entre 1526-1959, es decir, durante los cuatro siglos de silencio legal.
- b) *Extraer el sustrato jurídico de principios e instituciones comunes que históricamente ensamblaron a los tres territorios.*
- c) *Dimensionar los sistemas civiles vascos y calificar jurídicamente sus instituciones* en la etapa foral de plenitud y máximo desarrollo.

---

<sup>3</sup> Esto resulta patente, dada la inexistencia de una bibliografía civil clásica, es decir, anterior a la codificación civil española y la falta de repertorios de costumbres del pasado.

<sup>4</sup> *Actas de la Asamblea Extraordinaria y Deliberante de la Sociedad Bascongada de los Amigos del País*. Donostia/San Sebastián: Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, 2003.

- d) *Fijar los cimientos jurídicos del Derecho Civil Vasco futuro.*
- e) *Favorecer una política legislativa expansiva por parte del Parlamento Vasco, aportando documentación jurídica acreditativa de la existencia histórica de instituciones y principios, que servirían en alguna medida “como instituciones conexas” o “asidero jurídico” a la regulación presente.*

Como ha quedado indicado el desarrollo del Proyecto Global de Investigación se proyectó realizar en fases sucesivas, escalonadas en el tiempo. Cada fase se ceñiría a un área del Derecho Civil, siguiendo la división tradicional trazada en el mundo académico cara al estudio de la disciplina:

- 1º Derecho de la Persona y de la Familia.
- 2º Derecho de Obligaciones y Contratos civiles.
- 3º Derecho de Sucesiones por causa de muerte.
- 4º Derecho de Bienes, Propiedad y demás Derecho reales.

Al término de la Asamblea de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, entre sus conclusiones, aprobó la Sociedad la realización del Proyecto Global de investigación propuesto, creando al efecto una comisión sectorial que lo llevara a efecto<sup>5</sup>.

Las fases primera y segunda del Proyecto Global han concluido. La documentación jurídica, sobre “Instituciones del Derecho de persona y familia”, propia de la primera fase, está publicada<sup>6</sup>; y la correspondiente

<sup>5</sup> *Actas de la Asamblea*, ob. cit., 126.

<sup>6</sup> MONASTERIO ASPIRI, I. (DIR.). *Selección de Procesos Civiles ante los Tribunales Forales de Bizkaia (1635-1834). Jurisprudenzia ZibilarenBilduma (XVII-XIX)-Colección de Jurisprudencia Civil Foral (XVII-XIX)*. T.I. Vitoria/Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2002; *Gobierno y bienes de los menores de edad (1642-1902). Jurisprudenzia Zibilaren Bilduma*, ob. cit. T. II, Vol. 1 y 2. Vitoria/Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2004 y 2005 (respectivamente); *Contratos sobre bienes con*

a la segunda sobre “Obligaciones y contratos” se han preparado varios volúmenes que se encuentran en procesos de publicación<sup>7</sup>.

En este momento nos encontramos culminando la tercera fase del Proyecto, tercer año de la investigación sobre “Derecho de sucesiones por causa de muerte”.

Esta fase es sin duda, el área del Derecho Civil Vasco que presenta mayor riqueza de instituciones: el *alkar-poderoso*; el *usufructo-poderoso*; los pactos sucesorios; el testamento por comisario; el testamento de hermandad; la responsabilidad *intra vires*, por citar una muestra. Su fuente de inspiración son los principios de libertad de testar o de libertad de elección de heredero. Algunas de estas instituciones son de gran interés y actualidad; prueba de ello es que varias de las instituciones citadas, también reguladas en el Derecho Vasco, han sido incorporadas a varios códigos europeos en sus recientes reformas. Y en este mismo sentido la doctrina civilista aventura una propuesta de reforma del Código civil español, inspirada en una mayor libertad a la hora de disponer de la herencia<sup>8</sup>.

---

*ocasión del matrimonio, dote y pacto sucesorio (1641-1857)*. *Jurisprudentzia Zibilaren Bilduma*, ob. cit. T. III, Vol. 1 y 2. Vitoria/Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2005 y 2007 (respectivamente); *Régimen económico de Comunicación Foral de Bienes (1642-1870)*. *Jurisprudentzia Zibilaren Bilduma*, ob. cit. T. IV, Vol. 1 y 2. Vitoria/Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2004 y 2005 (respectivamente); *Vecindad Vizcaína (1630-1830)*. *Selección de Procesos sobre Sociedades Civiles (1782-1886)*. *Jurisprudentzia Zibilaren Bilduma*, ob. cit. T.V, Vol. 1 y 2. Vitoria/Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2009.

<sup>7</sup> MONASTERIO ASPIRI, I. (DIR.). *Cofradías de Mareantes del País Vasco (1627-1914)*. *Jurisprudentzia Zibilaren Bilduma*, ob. cit. T.VI, Vol. 1 y 2 (en imprenta); *Sociedades Civiles en el País Vasco (1594-1908)*. *Jurisprudentzia Zibilaren Bilduma*, ob. cit. T.VII, Vol. 1 y 2 (en imprenta).

<sup>8</sup> Reforma del Código francés, por Ley de 23 de junio de 2006 de sucesiones y donaciones y Ley de 19 de febrero de 2007 sobre fiducia sucesoria. En este mismo sentido la reforma del Código italiano y las voces de la doctrina española aventuran una propuesta de reforma del Código español en materia sucesoria, como escuchamos del Prof. Delgado Echeverría en las XI Jornadas de la Asociación de Profesores de Derecho civil, Santander 9 a 11 de febrero de 2006.

El Derecho sucesorio es particularmente conocido y querido por mi persona. Debe tenerse presente que fueron documentos relativos a la sucesión *mortis causa* con los que inicié mi andadura en los Archivos Históricos Vascos, y con ellos bajo la dirección del Profesor Dr. D. Jesús Delgado Echeverría lleve a cabo mi Tesis doctoral sobre los pactos sucesorios en el Derecho vizcaíno, institución que hoy es Derecho vigente.

En virtud de lo expuesto, no parece se pueda pecar de excesivo entusiasmo al considerar que el desarrollo legislativo del Derecho sucesorio por parte del Parlamento Vasco puede poner a la legislación del País Vasco entre los sistemas civiles que están a la cabeza en el panorama sucesorio.

Como cierre a estas líneas en Homenaje a nuestro querido amigo Javier Oleaga, deseo conozcan que este trabajo en Archivos contó con su valiosa y desinteresada contribución en todo momento.